

nacionalidad suiza, domiciliada en Barcelona, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, por su sede central, efectuadas conforme a las Leyes suizas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la sección correspondiente de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar a «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada en asamblea general ordinaria, celebrada en Winterthur el 21 de abril de 1977, y autorizar a su Delegación General para España para utilizar en su documentación como cifra de capital social la de francos suizos 30.000.000, suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1199 *ORDEN de 7 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Ruiz de Velasco y Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.052 interpuesto por don Julio Ruiz de Velasco y Gutiérrez representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y defendido por el Letrado don Luis Conde de Muner, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de enero de 1976, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Julio Ruiz de Velasco y Gutiérrez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto a la declaración de incompetencia administrativa que contiene; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

1200 *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 21 de diciembre de 1976, en recurso número 303.980, interpuesta por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1973, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965 a 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 303.980 interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965 a 1967.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y que el mismo dejó subsistente, por no ser conformes a derecho, a fin de que sean remitidos de nuevo

los expedientes de los años mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y siete, al Jurado Central Tributario, con todos los datos necesarios para fijar los coeficientes definitivos, en relación con los mencionados años, por Impuesto sobre Sociedades; a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1201 *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 31 de octubre de 1975, en recurso número 828/73, interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1973, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de octubre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 828/73, interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1973 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, dictado en veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres al resolver la alzada formulada contra el del Tribunal Provincial de la misma clase, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, recaído en reclamación número dos mil ciento setenta y cinco/sexenta y nueve, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1202 *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 8 de febrero de 1977, en recurso número 456/75, interpuesto por «Sociedad General de Hules, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1975, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de febrero del corriente año por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 456/75, interpuesto por «Sociedad General de Hules, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1975, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: